SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS - 20210263

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA.
CONTRATISTA:	MONICA LILIANA FONSECA LOPEZ.
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LAS TRES LUDOTECAS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA
VALOR:	TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MC. ($ 3.300.000)
TERMINO:	UN (01) MES Y QUICE DIAS (15) DÍAS, PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE LA VIGENCIA 2021.

Entre los suscritos a saber, **HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.394.331 de Duitama, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **MONICA LILIANA FONSECA LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1052379516 de DUITAMA, con NIT. 1052379516-6, quien para los efectos legales de este contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Duitama dentro del plan de desarrollo Sembrando Civismo Duitama Florece 2020-2023 y el eje estratégico población vulnerable, Sembrando Semillas de Amor Florecen Valores, Semillas de la Primera Infancia Jugando y creciendo con forme a la Ley 1804 de 2016, Ley 1078 de 2018, por tanto se hace necesario dar a 10.613 (SEGÚN PROYECCIÓN DANE), niños y niñas de 0 a 5 años, continuidad en la estrategia de Cero a siempre y proporcionando cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el territorio nacional integral mediante, programas y proyectos que protejan sus derechos y den cumplimiento al Artículo 29 de la Ley 1098/2006 que define la primera infancia y el derecho al desarrollo integral en esta etapa, así: "La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas." 2) Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, demás normas vigentes y concordante, articulo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015. 3) Que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad y se enmarca dentro del Acuerdo No. 009 del 5 de junio del 2020, por medio del cual se adopta el

Plan de Desarrollo 'SEMBRANDO CIVISMO DUITAMA FLORECE" 2020 -2023; de la estructura del componente estratégico así: DINÁMICA 1 social la gente primero."; EJE "Población vulnerable"; PROGRAMA 1.17 "Sembrando semillas de amor florecen valores", SUBPROGRAMA "1.17.1. Semillas en la primera infancia" OBJETIVO afianzar la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado en la protección, atención integral y participación efectiva de los niños, niñas y del Municipio, como sujetos de derechos, para mejorar sus condiciones de vida. SUBPROGRAMA "1.17.2. Jugando y creciendo" OBJETIVO: "Estimular el desarrollo psicomotor de los niños y niñas en la primera infancia generando espacios de recreación y juego." Este proyecto cumple con los requisitos de VIABILIDAD FAVORABLE código:2021-15238-0078. Es necesario el fortalecimiento de la estrategia ya que en ella se contempla conjunto de acciones planificadas de carácter nacional y territorial dirigidas a promover y garantizar el pleno desarrollo de los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años de edad, en el entorno familiar, institucional y comunitario. Para tal fin es necesario que desde la oficina de programas sociales exista una persona encargada de dar cumplimiento de la ley 1804 de 2016 de primera infancia para la atención, y apoyo en las diferentes actividades y proyectos propios de este grupo poblacional, de igual forma, la planta de personal no es suficiente para que desarrolle dichas actividades por lo que se ve la necesidad de contratar a una persona en el nivel técnico. 4) Que para lo cual la Oficina Asesora de Planeación expidió Certificado de Viabilidad número 2021-15238-0078 del 9 de Abril de 2021. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LAS TRES LUDOTECAS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA , de conformidad con la propuesta presentada y que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar la realización de actividades a nivel motor grueso, fino, cognitivo, actividades de la vida diaria, actividades básicas cotidianas en salas de lectura ludotecas con el fin de mejorar la calidad de vida de los niños y niñas de cero a cinco años jardines más vulnerables dando cumplimiento a las áreas de desarrollo infantil. 2. Apoyar en la caracterización de la población asistente a la lectura itinerante de los jardines más vulnerables del municipio. 3. Reportar los casos a la oficina de programa sociales para realizar lo correspondiente al restablecimiento de derechos de los niños y niñas beneficiarios de las ludotecas atendidas. 4. Apoyar la coordinación de las diferentes actividades que se realizan en el programa Inicio Feliz. 5. Realizar apoyo en las actividades dirigidas a la primera infancia programadas. 6. Apoyar la atención directa de los niños y niñas en el centro de recreación integral en las áreas del desarrollo infantil. 7. Apoyar al supervisor de los contratos suscritos en ejecución del programa en las salas de lectura y centro de recreación integral entregando un informe general de avance económico-financiero acompañado de un acta de inspección en el lugar de ejecución validando los informes de los contratistas de los mismos. 8. Cumplir con los parámetros establecidos en los sistemas de calidad y Ley General de Archivo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar la garantía única que en

debida forma constituya EL CONTRATISTA. 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CUARTA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia de UN (01) MES Y QUICE DIAS (15) DÍAS, PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE LA VIGENCIA 2021. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MC. ($ 3.300.000). **SEXTA. FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA SE COMPROMETE A PAGAR AL CONTRATISTA EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE DOS (2) ACTAS PARCIALES PAGADEROS ASÍ: UN PRIMER ACTA POR VALOR DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000) Y UN PAGO FINAL PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO POR VALOR DE UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.100.000); para cada uno de los pagos se requiere: Presentar acta parcial formato RGJ-004, con su respectivo informe de avance y seguimiento de actividades formato RGJ-001, informe de interventores y/o supervisores RGJ-012, además del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), para el último pago debe constar recibo a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor del contrato y aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** La cancelación de las sumas de dinero que ocasione el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: Disponibilidad Presupuestal número 2021000741, Cuenta número 2.3.2.02.02.009.037 Servicios para la comunidad, sociales y personales - Atención integral de la primera infancia/Servicio de atención integral a la primera infancia/ADMINISTRACIÓN CENTRAL/VARIOS/RP libre destinación, por valor de ($4.033.300), según certificación que se anexa. **OCTAVA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **NOVENA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del MUNICIPIO DE DUITAMA ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de

los perjuicios causados al MUNICIPIO DE DUITAMA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestara mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. DECIMA **TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE DUITAMA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el presente contrato se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 modificada por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la liquidación no es obligatoria. En caso de ser necesaria se aplicaran las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. **DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio de DIANA ROCÍO VARGAS ÁLVAREZ, ASESORA DE PROGRAMAS SOCIALES, o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 6- Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 9- Presentar informes de

avance del contrato al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al CONTRATISTA. 11- Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junto con las partes contratantes. 12- Programar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA. 13- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. PARAGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El Municipio, no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS PROCULTURA:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo N°.041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato es decir la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($66.000). **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** En atención a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 012 del 07 de julio de 2014, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, está exento del cobro de esta estampilla. **VIGÉSIMA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, es decir que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente. Requisito indispensable para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Aprobación de la garantía exigida. 2) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) Presentación de la garantía exigida. 2) Pago de Estampillas Procultura, según Acuerdo 041 de

2008. 3) Suscríbirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ELECTRÓNICO CCS-20210261 EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ.
Alcalde Municipal de Duitama.

Vo.Bo.

DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA.
Secretario General.

Elaboro: Milton R.
Reviso: Indira R.
María Del Pilar J.